



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



RECIBIDO
13 MAY 2024

HORA
ANEXO
RECIBE

11:32h

Pablo García

Cd. Victoria, Tamaulipas., 13 de Mayo de 2024.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se mediante el cual se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso p) y v) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

La realización de las aspiraciones sociales de justicia, también cruzan por el fortalecimiento del Poder Legislativo. Resulta necesario que el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo, así como para contribuir en el ámbito de sus atribuciones con el Poder Judicial, al gran propósito común del Estado.

Esta actualización en la denominación de la Comisión del Agua a Comisión de Recursos Hidráulicos nace de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública en Tamaulipas donde surge la Secretaría de Recursos Hidráulicos es de suma importancia legislar de manera oportuna y adecuada en materia de Hídrica y por lo tanto, los integrantes de esta Comisión trabajarán arduamente para resolver los asuntos que les sean turnados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



La agenda es muy amplia y la problemática del agua es severa, por lo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de este Poder Legislativo promoverá la mejor coordinación entre los niveles de gobierno.

El compromiso por tanto de esta Comisión será el de avanzar sustancialmente en los temas relacionados a la materia hídrica, escuchando permanente a la sociedad civil, a los organismos responsables, académicos y a los legisladores.

La presente acción legislativa resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función sustantiva, con el reconocimiento de su pluralidad, pero también como el de órgano colegiado y deliberante.

Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado, a los cambios que se han registrado en la vida social y política del país y de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Que se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso p) y v) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones son órganos

2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

A) a la O) ...

p) Trabajo y **Previsión Social**;

q) a la u) ...

v) Recurso **Hidráulico Agua**;

TRANSITORIO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**